

ACUERDO JUNTA ELECTORAL

Ante las diferentes consultas de electores y candidatos sobre el voto por correo esta Junta Electoral hace la siguiente nota aclaratoria.

En el Reglamento electoral se establece que aquellos socios a los que no les sea posible su asistencia personal a la elección de vocales a Junta Directiva podrán emitir su voto por correo certificado y que sólo serán válidos los sobres certificados en plazo y recibidos hasta las 21 horas.

El objeto de ello era única y exclusivamente que los votos fueron emitidos a través de una **oficina de correos**, para que:

- se pudiera realizar el franqueo de manera correcta evitando posibles devoluciones por franqueos incorrectos (peso de la carta).
- se pudiera comprobar que el envío se realizaba en el plazo establecido.
- se garantizase la recepción del mismo en el menor plazo posible.

Es doctrina unánime en el marco electoral que debe facilitarse la intención de voto siempre y cuando se cumpla con unos requisitos mínimos que permitan garantizar la independencia del mismo, circunstancia ésta que en este caso se cumple con la documentación que se acompaña al propio voto.

Es por ello que para facilitar el voto la Junta Electoral reunida en fecha 15.06.09 ha tomado el siguiente acuerdo:

Serán validos todos los votos emitidos por correo en los que conste el matasello de una oficina de correos y que sean recibidos en la sede social de la SFCCE antes de las 21.00 horas del día 25 de junio de 2009.